

REPUBLICA ARGENTINA  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

---

Presidente . . . . . Dr. PEDRO M. LEDESMA.  
Vicepresidente . . . . . Dr. JUAN CARLOS AGULLA.  
Vocal . . . . . Prof. PROSPERO G. ALEMANDRI.  
Vocal . . . . . Dr. JOSE ANTONIO GONZALEZ.  
Vocal . . . . . Dr. CARLOS CORONEL.  
Secretario General . . . Sr. ALFONSO DE LAFERRERE.

---

DIGESTO DE INSTRUCCION PRIMARIA

SUPLEMENTO N.º 3

Buenos Aires  
1942



N O T A

Este Suplemento contiene las leyes, acuerdos, decretos y resoluciones dictados desde el 1 de julio de 1941 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Al consultar el Digesto de Instrucción Primaria de 1937, debe siempre tenerse a la vista los Suplementos publicados y los que con posterioridad se impriman, con el objeto de tener al día la reglamentación vigente.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1941.



# DIGESTO DE INSTRUCCION PRIMARIA 1937

## Suplemento N° 3

### PARTE GENERAL

Leyes, Decretos y Resoluciones importantes .....	1
--	---

### LIBRO II

#### *De la organización administrativa*

Título I. De los jefes de las oficinas .....	11
Título II. De las oficinas .....	11
Capítulo 1. De las oficinas .....	11
Capítulo 2. Secretaría General .....	11
Capítulo 3. Dirección Administrativa .....	11
Capítulo 7. Oficina Judicial .....	12
Capítulo 17. Intendencia .....	12
Capítulo 19. Junta de Edificación Escolar .....	14

### LIBRO III

#### *De la inspección de las escuelas*

Título V. De las Inspecciones Técnicas Generales de Escuelas de Provincias y Territorios Nacionales .....	17
---	----

### LIBRO V

#### *De las escuelas*

Título I. De las escuelas .....	21
Título IV. De las escuelas de las Provincias y los Territorios y las Colonias Nacionales .....	21
Título IX. De las asociaciones cooperadoras de la educación .....	22

Título	X.	De las escuelas particulares	23
Título	XIII.	De los edificios escolares	23
Capítulo	1.	De la construcción	23

## LIBRO VI

### *De la enseñanza*

Título	I.	De la enseñanza	27
Título	II.	De los textos y los útiles escolares	28

## LIBRO VII

### *Del personal de las escuelas*

Título	I.	Del personal técnico, directivo y docente	31
Capítulo	1.	De los nombramientos y los ascensos	31
Capítulo	2.	De los derechos y las obligaciones	31

## LIBRO VIII

### *De los alumnos*

Título	I.	De los alumnos	35
--------	----	----------------	----

## LIBRO IX

### *Del personal en general*

Título	I.	De los derechos y las obligaciones	39
Título	II.	De las licencias	39
Título	III.	De los suplentes	39
Título	IX.	De los pases y las permutas	40
Título	X.	(Nuevo) Escalafón del personal administrativo	40
Capítulo	1.	Escalafón	40
Capítulo	2.	Ingreso	41
Capítulo	3.	Calificación del personal	41
Capítulo	4.	Ascensos y mejoras	45

LIBRO X

*Del mecanismo administrativo*

Título	I.	Del trámite de los expedientes . . . . .	49
Título	IV.	De las licitaciones . . . . .	49

LIBRO XI

*Coordinación de la acción del Consejo Nacional de Educación con los  
Gobiernos Provinciales*

(Salta)

V.	Salta . . . . .	53
----	-----------------	----

(San Luis)

VI.	San Luis . . . . .	54
-----	--------------------	----



## INDICE ALFABETICO

### A

	Arts.	Páginas
<b>Acción (coordinación de la)</b>		
Del Consejo Nacional de Educación con el gobierno de Salta .....		53
Del Consejo Nacional de Educación con el gobierno de San Luis .....		54
<b>Actos.</b>		
En la realización de ceremonias escolares, los alumnos deberán permanecer sentados ...	16 1)	21
Para justificar el asueto del 26 de mayo .....	19	21
<b>Acuerdos</b>		
Número 100.916, sobre pago al ministerio de Marina por los servicios de las trans- portes nacionales .....		4
<b>Acumulación.</b>		
De cargo directivo o de grado o una cátedra .....	1	39
<b>Agregados.</b>		
Artículo 14, página 150 del Digesto .....	16	11
Artículo 7, página 38 del Suplemento N° 2 .....	7	14
Artículo 16, inciso c), página 269 del Digesto .....	16 1)	21
Artículo 43 .....	43	23
Artículo 21, página 123, del Suplemento N° 1 .....	22	23
Artículo 22, página 123, del Suplemento N° 1 .....	22	23
Artículo 23, página 123, del Suplemento N° 1 .....	24	24
Artículo 7, página 357, del Digesto .....	57	27
Artículo 79, página 57, del Suplemento N° 2 .....	79	28
Artículo 11, página 383, del Digesto .....	11	31
Artículo 55, inciso j), página 372 del Digesto .....	55 j)	31
Artículo 85, página 378, del Digesto .....	85	31
Artículo 96, página 380, del Digesto .....	96	31
Artículos 1 a 25, página 462 del Digesto .....	1 a 25	40
Artículo 89, página 58, del Suplemento N° 2 .....	89	49
Libro XI, páginas 85 y 81 del Suplemento N° 1 y 2 .....		53
Libro XI, páginas 85 y 81 del Suplemento N° 1 y 2 .....		54
<b>Alumnos.</b>		
Deberán permanecer sentados en las ceremonias escolares .....	16 c)	21
De las escuelas de Salta .....		53
De las escuelas de San Luis .....		54
Emolumentos u obsequios a directores y maestros .....	4 a)	31
Uso de boletines .....	35	35
<b>Alumnos Débiles.</b>		
Instalación de colonia, dentro del período lectivo .....		7
<b>Ampliaciones.</b>		
Artículo 4, página 151 del Digesto .....	4	11
Artículo 7, inciso a), página 241 del Digesto .....	7 a)	17
Artículo 19, página 270 del Digesto .....	19	21
Artículo 4, inciso a), página 381 del Digesto .....	4 a)	31
Artículo 35, página 152 del Suplemento N° 1 .....	35	35
Artículo 1, inciso c), páginas 156-7, del Suplemento N° 1 .....	1 c)	39
Artículo 15, página 460, del Digesto .....	15	40
Artículo 18, página 481, del Digesto .....	18	49

	Arts.	Páginas
Analfabetos.		
Censo Nacional de .....		3
Antecedentes.		
Confección del informe anual .....	1	11
Antigüedad.		
Para acumular cargos directivos o de grado o una cátedra .....	1	39
Artículo.		
Derogación del artículo 10, página 436 del Digesto .....	10	39
Ascensos.		
De maestros de 3ª y 4ª categorías en provincias y territorios .....	85	31
Del personal administrativo .....	20	45
Del personal directivo y docente, se efectuarán mensualmente .....	96	31
Asesor Letrado.		
Integrará la Comisión Asesora de Adjudicaciones .....		49
Asesoría Letrada.		
Estudiará los títulos de propiedad .....	18	49
Asociaciones.		
Cooperadoras de la educación inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar. Reglamento .....	17	22
Asociaciones Cooperadoras.		
Inscriptas en la Comisión Nacional de Ayuda Escolar. Reglamento .....	17	22
Atribuciones.		
Del oficial mayor .....	4	11
Asueto.		
Del 26 de mayo .....	19	21
En las escuelas de Salta .....		53
En las escuelas de San Luis .....		54
Autorizaciones.		
Para desempeñar cargos en Comisiones de Fomento .....	11	31
Auxiliares de dirección.		
En las escuelas de provincias y territorios .....	16	21
<b>B</b>		
Bacilosis.		
Licencia por .....	1	39
Balances.		
De las asociaciones cooperadoras .....	5 y 6	22
Boletines.		
Son documentos habilitantes .....	35	35
Bonificación.		
A la aprobación de los cursos de taxidermia .....	55 j)	31
<b>C</b>		
Calificación.		
Del personal administrativo .....	10	41
Cargos.		
Antigüedad para acumular cargos directivos o de grado o una cátedra .....	1	39
Directivo o de grado o una cátedra para acumular .....	1	39
Categorías.		
De maestros de 3ª y 4ª para ascensos en provincias y territorios .....	85	31
Del personal administrativo .....	2	40
Los ascensos del personal directivo y docente se efectuarán mensualmente .....	96	31
Censo.		
Levantamiento de la población infantil. (Ley 12.723) .....		3

	Arts.	Páginas
Ceremonias.		
En la realización de actos escolares, los alumnos permanecerán sentados	16 1)	21
Para justificar el asueto del 26 de mayo	19	21
Certificados.		
Para los alumnos de 5º y 6º grados de las escuelas comunes	35	35
Para los alumnos de 4º grado de las de la Ley 4874	35	35
Para los alumnos de la 5ª sección de las para adultos	35	35
Otorgados por el Registro Civil	89	49
Clases.		
En las escuelas particulares. Su interrupción	43	23
Colonias Escolares.		
Dentro del período lectivo		7
Colonias de Vacaciones.		
Para los alumnos de las escuelas de Salta		53
Para los alumnos de las escuelas de San Luis		54
Comisión Asesora de Adjudicaciones.		
Funcionarios que la integran		49
Comisiones de Fomento.		
Cargos en estas comisiones por el personal docente	11	31
Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.		
Estudiará los expedientes sobre licitaciones		49
Recibirá de la Dirección Administrativa, semanalmente, el estado de las partidas de presupuesto	3	11
Comisión Nacional de Ayuda Escolar.		
Registro para las asociaciones cooperadoras	17	22
Reglamento para las asociaciones cooperadoras	17	22
Compras.		
Especialidad de estas, presentadas en licitación		49
Compra-Venta.		
De edificios escolares	18	49
Concentraciones.		
Para justificar el asueto del 26 de mayo	19	21
Contador General.		
Integrará la Comisión Asesora de Adjudicaciones		49
Contratos.		
De compra-venta de edificios escolares	18	49
Cooperadoras.		
De la educación inscriptas en la Comisión Nacional de Ayuda Escolar. Reglamento	17	22
Coordinación.		
De la acción del Consejo Nacional de Educación con el gobierno de Salta		53
De la acción del Consejo Nacional de Educación con el gobierno de San Luis		54
Correspondencia.		
Su recepción, distribución y despacho	2 j)	13
Cursos.		
De taxidermia, bonificación a docentes	55 j)	31

## D

Datos.		
Para la confección del informe anual	1	11
Decretos.		
Nº 100.916 sobre abono de los servicios en los transportes nacionales		4
Depósitos.		
De garantía en los contratos de compra-venta de edificios	18	49
Derogaciones.		
Artículo 10, página 436 del Digesto	10	39

	Arts.	Páginas
Designaciones.		
Instrucciones a los maestros de provincias y territorios . . . . .		4
Devoluciones.		
De los depósitos de garantía en los contratos de compra-venta. . . . .	18	49
Digesto.		
Derogación del artículo 10, página 436 . . . . .	10	39
En agregados, ampliaciones o modificaciones véase en estas letras y en este mismo índice.		
Dirección Administrativa.		
Comunicará mensualmente las vacantes del personal directivo y docente . . . . .	96	31
Devolverá los depósitos de garantía de los contratos de compra-venta . . . . .	18	49
Elevará semanalmente el estado de las partidas de presupuesto . . . . .	3	11
Reparaciones y obras en los edificios escolares de provincias y territorios . . . . .	24	24
Dirección de Cementerios.		
Informará a la Oficina Judicial, cuando el Consejo Nacional de Educación, sea parte como curador en juicios . . . . .	41	12
Dirección del Crematorio.		
Informará a la Oficina Judicial, cuando el Consejo Nacional de Educación, sea parte como curador en juicios . . . . .	41	12
Dirección de Obras.		
Incluirá la Dirección General de Arquitectura en los presupuestos de obras, un concepto por dirección . . . . .	22	23
Dirección de Personal y Estadística.		
Formará una lista única con los maestros de 3ª y 4ª categoría de provincias y territorios para ascensos . . . . .	85	31
Tramitará mensualmente los ascensos del personal directivo y docente . . . . .	96	31
Dirección General de Arquitectura.		
Incluirá en los presupuestos de obras un 10 % y 15 % por diversos conceptos . . . . .	22	23
Recibirá la nómina de los edificios que en provincias y territorios necesiten obras o reparaciones . . . . .	23	23
Recibirá la nómina de los edificios que en provincias y territorios necesiten obras o reparaciones . . . . .	24	24
Directores.		
Acumulación de cargos . . . . .	1	39
En provincias y territorios, habilitarán un libro especial para las clases de gimnasia y recreación . . . . .	57 c)	27
Informes de los maestros de gimnasia y recreación en provincias y territorios . . . . .	57	27
Los ascensos se efectuarán mensualmente . . . . .	96	31
Prohibición de recibir obsequios . . . . .	4 a)	31
Trasladados, derecho a pasajes y haberes . . . . .	15	40
Doble turno.		
En escuelas de provincias y territorios, para tener vice-director o auxiliar de dirección . . . . .	16	21
Docentes.		
Que aprobaron los cursos de taxidermia . . . . .	55 j)	31
Trasladados, derecho a pasajes y haberes . . . . .	15	40
Documentos.		
Habilitantes para la promoción de los alumnos . . . . .	35	35
Donaciones.		
Deberá justipreciarse el valor del terreno o edificio ofrecido . . . . .	7	17

## E

Edificación.		
De locales para escuelas . . . . .	7	14
Edificios.		
De escuelas en provincias y territorios que necesitan obras y reparaciones . . . . .	24	24
De escuelas en provincias y territorios que necesitan obras y reparaciones . . . . .	23	23
En casos de donación deberá justipreciarse el valor del mismo . . . . .	7	17

	Arts.	Páginas
Educación Física.		
Interpretación y aplicación del programa de educación física en provincias y territorios . . . . .	57 g)	27
Empleados.		
En el escalafón del personal administrativo . . . . .	5	40
Escalafón.		
Del personal administrativo . . . . .	1 a 25	40
Egresos.		
De las asociaciones cooperadoras . . . . .	5 y 6	22
Emolumentos.		
No los deberán recibir los directores y maestros . . . . .	4 a)	31
Enmiendas.		
No deberán hacerse, en las resoluciones e informes, sin intervenir los que los suscriben . . . . .	16	11
Escuelas.		
Adopción de horario continuo en las de provincias y territorios . . . . .	14	21
De provincias y territorios para tener vicedirector o auxiliar de dirección . . . . .	16	21
De Salta . . . . .		53
De San Luis . . . . .		54
Edificios.		
Devolución de los depósitos de garantía en los contratos de compra-venta . . . . .	18	49
Escuelas.		
Edificación o venta de locales . . . . .	7	14
En la realización de actos los alumnos deberán permanecer sentados . . . . .	16 1)	21
Que tendrán asueto el 26 de mayo . . . . .	19	21
Uso de boletines . . . . .	35	35
Uso de certificados . . . . .	35	35
Escuelas para adultos.		
Los textos en idioma extranjero deberán acompañarse de la respectiva traducción al idioma nacional . . . . .	79	28
Uso de boletines . . . . .	35	35
Uso de certificados . . . . .	35	35
Escuelas Particulares.		
Interrupción de clases . . . . .	43	23
Especialistas.		
En el escalafón del personal administrativo . . . . .	5	40
Estado de Partidas.		
En el presupuesto, deberán conocerse mensualmente . . . . .	3	11
Estatutos.		
De las asociaciones cooperadoras . . . . .	3	22
Estímulo.		
En traslados de personal . . . . .	15	40
Excedentes.		
De las partidas de presupuesto . . . . .	3	11
Exoneración.		
De los que enmienden las resoluciones o informes, sin intervención de los que los suscriben . . . . .	16	11
Expedientes.		
Certificados del Registro Civil . . . . .	89	49
No deben enmendarse las resoluciones o informes, sin la intervención de los que los suscriben . . . . .	16	11
Sobre el estado de las partidas de presupuesto . . . . .	3	11
Extranjeros.		
Los textos destinados a las escuelas para adultos, deberán acompañarse con su respectiva traducción . . . . .	79	28

## F

Federación de Cooperadoras.		
Reglamento para las inscriptas en la Comisión Nacional de Ayuda Escolar . . . . .	17	22

	Arts.	Páginas
Ficha.		
De inspección de las asociaciones cooperadoras	2	22
Funcionarios.		
En el escalafón del personal administrativo.	5	40
<b>G</b>		
Garantía.		
De los contratos de compra-venta	18	49
Gimnasia y Recreación.		
Reglamentación	57	27
Gobiernos.		
Coordinación con Salta		53
Coordinación con San Luis		54
<b>H</b>		
Haberes.		
Personal trasladado	15	40
Horarios.		
Adopción de horario continuo en las escuelas de provincias y territorios	14	21
Del personal de servicio	2 m)	13
Para acumular cargos	1	39
<b>I</b>		
Idiomas.		
Los textos destinados a las escuelas para adultos, deberán acompañarse con su respectiva traducción	79	28
Imprevistos.		
Incluirá la Dirección General de Arquitectura en los presupuestos de obras, una partida	22	23
Imputaciones.		
De las partidas de presupuesto	3	11
Incompatibilidades.		
El desempeño de cargos en el magisterio y en las Comisiones de Fomento	11	31
Para acumular cargos	1	39
Informes.		
A las asociaciones cooperadoras por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar	1	22
A las direcciones de Crematorio y Cementerios por la Oficina Judicial	41	12
Confección del anual por las oficinas	1	11
De las compras en licitación		49
No deberán enmendarse, sin intervención de los que los suscriben	16	11
Sobre el estado de las partidas de presupuesto	3	11
Sobre gimnasia y recreación en provincias y territorios	57	27
Ingresos.		
De las asociaciones cooperadoras	5 y 6	22
Ingreso.		
Del personal administrativo	6	41
Inmuebles.		
En casos de donación, deberá justipreciarse el valor del ofrecimiento	7	17
Inspección.		
Incluirá la Dirección General de Arquitectura en las propuestas de obras, un concepto por dirección, etc.	22	23
Inspecciones Generales.		
Adoptarán el horario continuo en las escuelas de provincias y territorios	14	21

	Arts.	Páginas
Inspección General de Territorios.		
Dictaminará para poder desempeñar cargos en las Comisiones de Fomento	11	31
Inspectores Seccionales.		
Elevará la nómina de los edificios que necesiten obras y reparaciones	23	23
Elevará la nómina de los edificios que necesiten obras y reparaciones	24	24
Inspectores.		
En casos de donación de inmuebles, deberán justipreciar el valor de los mismos	7	17
Inspectores Seccionales.		
Informarán sobre gimnasia y recreación en provincias y territorios	57	27
Instrucciones.		
A maestros designados en provincias y territorios		4
Intendencia.		
Reglamentación de la misma	1	12
Intendente.		
Sus funciones	2	12
Interrupción de clases.		
En las escuelas particulares	43	23
Inversiones.		
De las asociaciones cooperadoras	5 y 6	22

## J

Jefes.		
Elevación de datos y antecedentes para la confección del informe anual	1	11
En el escalafón del personal administrativo	5	40
Intervendrán en las enmiendas de las resoluciones o informes	16	11
Juicios.		
En que el Consejo Nacional de Educación forme parte como curador	41	12
Junta.		
Calificadora del personal administrativo	12	43
Junta de Edificación Escolar.		
Estudiará las propuestas de edificación o venta de locales para escuelas	7	14

## L

Ley N <sup>o</sup> 12.723.		
Sobre levantamiento de censo de la población infantil		3
Licencia.		
Al personal enfermo de bacilosis	1	39
Licitaciones.		
Redúcese el término de mantenimiento de las propuestas		49
Lista única.		
Para ascensos de maestros de 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> categorías en provincias y territorios	85	31
Locales.		
Edificación o venta para escuelas	7	14

## M

Maestros.		
Acumulación de cargos	1	39
De gimnasia y recreación	57	27
De provincias y territorios de 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> categorías para ascensos	85	31
De provincias y territorios, instrucciones		4
Les está prohibido recibir emolumentos	4 a)	31
Los ascensos se efectuarán mensualmente	96	31
Trasladados, derecho de pasajes y haberes	15	40

	<i>Arts.</i>	<i>Páginas</i>
Maestros de grado. Presenciarán las demostraciones prácticas de gimnasia y recreación en provincias y territorios .....	57	27
Mayordomo. Sus funciones .....	3	13
Mejoras. Del personal administrativo .....	20	45
Memoria. De las asociaciones cooperadoras .....	5 y 6	22
Mesa General de Entradas y Salidas. Remitirá las propuestas de edificación o de venta de locales para escuelas .....	7	14
Ministerio de Marina. Pago a esta secretaría de Estado por los servicios de transportes nacionales .....		4
Modificaciones. Artículo 1, inciso c) página 147 del Digesto .....	1	11
Artículo 41, página 191 del Digesto .....	41	12
Artículo 14, página 299 del Digesto .....	14	21
Artículo 16, página 300 del Digesto .....	16	21
Título IV, página 479 del Digesto .....		49

## N

Nombramientos. De maestros en provincias y territorios, instrucciones .....		4
Nómina. De los edificios de las escuelas de provincias y territorios que necesitan obras y reparaciones .....	23	23
De los expedientes, con imputación a las partidas de presupuesto .....	3	11

## O

Obras. Incluirá la Dirección General de Arquitectura en los presupuestos, un 10 % y 15 % por diversos conceptos .....	22	23
Y reparaciones en edificios escolares de provincias y territorios .....	23	23
Y reparaciones en edificios escolares de provincias y territorios .....	24	24
Objeciones. A los contratos de compra-venta .....	18	49
Obsequios. No lo deberán recibir los directores y maestros .....	4 a)	31
Oficial Mayor. En ausencia del secretario general y prosecretario general, tendrá las atribuciones de éstos .....	4	11
Oficinas. Elevación de datos y antecedentes para la confección del informe anual .....	1	11
No deberán enmendarse las resoluciones o informes, sin la intervención del que los suscribe .....	16	11
Oficina Judicial. Solicitará informes a las direcciones de Cementerios y Crematorio cuando el Consejo Nacional de Educación sea parte como curador en juicios .....	41	12

## P

Página. Derogación del artículo 10, página 436 del Digesto .....	10	39
Pagos. Al ministerio de Marina por los servicios de transporte nacionales .....		4

	Arts.	Páginas
Partidas de presupuesto.		
Su estado, deberá conocerse semanalmente. ....	3	11
Pasajes.		
Personal trasladado .....	15	40
Pase de grado.		
Sirven los boletines .....	35	35
Subsisten los certificados .....	35	35
Período lectivo.		
Instalación de colonias escolares .....		7
Personal.		
Con licencia por bacilosis .....	1	39
Directivo o de grado o con cátedra para acumular .....	1	39
Directivo o docente, será ascendido mensualmente .....	96	31
Traslado, derecho a pasajes y haberes .....	15	40
Personal administrativo.		
Escalafón .....	1 a 25	40
Personal de servicio.		
Su dependencia .....	2 a)	12
Su dependencia .....	2 c)	12
Horario .....	2 m)	13
Población infantil.		
Ley de Censo .....		3
Presidencia.		
Recibirán de la Dirección Administrativa, semanalmente el estado de las partidas de presupuesto .....	3	11
Presupuestos.		
De obras y reparaciones en edificios escolares de provincias y territorios .....	22	23
De obras y reparaciones en edificios escolares de provincias y territorios .....	24	24
Incluirá la Dirección General de Arquitectura, en los de obras un 10 % y 15 %, por diversos conceptos .....	22	23
Profesionales.		
En el escalafón del personal administrativo .....	5	40
Prohibición.		
A los directores y maestros de recibir emolumentos .....	4 a)	31
Promoción.		
Sirven los boletines .....	35	35
Subsisten los certificados .....	35	35
Propuestas.		
De edificación o de venta de locales para escuelas .....	7	14
Presentadas en licitación .....		49
Prosecretario General.		
En su ausencia y la del secretario general, será reemplazado por el oficial mayor .....	4	11
Provincias.		
Adopción de horario continuo en las escuelas .....	14	21
Ascensos de maestros de 3ª y 4ª categorías .....	85	31
Coordinación con Salta .....		53
Coordinación con San Luis .....		54
Edificios que necesitan obras y reparaciones .....	22	23
Edificios que necesitan obras y reparaciones .....	23	23
Escuelas de provincias para tener vicedirector o auxiliar de dirección .....	16	21
Reglamento para los maestros de gimnasia y recreación .....	57	27
Instrucciones a maestros designados .....		4
Proyectos.		
Sobre colonias escolares dentro del período lectivo .....		7
Sobre instrucciones a los maestros de provincias y territorios antes de partir para hacerse cargo de sus puestos .....		4
Puestos.		
De maestros en provincias y territorios. Instrucciones .....		4

## R

	Arts.	Páginas
Recreos.		
En las escuelas de provincias y territorios . . . . .	14	21
Regalos.		
No deberán recibir los directores y maestros . . . . .	4 a)	31
Registro Civil.		
Certificados que éste otorga . . . . .	89	49
Registro de Cooperadoras.		
En la Comisión Nacional de Ayuda Escolar. Reglamento . . . . .	17	22
Reglamento.		
De la intendencia de la Repartición . . . . .	1 a 3	12
Para las cooperadoras inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar . . . . .	17	22
Para los maestros de gimnasia y recreación de las escuelas de provincias y territorios . . . . .	57	27
Reparaciones.		
Y obras en edificios de escuelas de provincias y territorios . . . . .	22	23
Y obras en edificios de escuelas de provincias y territorios . . . . .	24	24
Reparticiones.		
Abono al ministerio de Marina, por los servicios de transportes nacionales . . . . .		4
Resoluciones.		
No deberán enmendarse, sin intervención de los que las suscriben . . . . .	16	11

## S

Salta.		
Coordinación de la acción del Consejo Nacional de Educación. . . . .		53
San Luis.		
Coordinación de la acción del Consejo Nacional de Educación . . . . .		54
Secciones de grado.		
En escuelas de provincias y territorios, para tener vicedirector o auxiliar de dirección . . . . .	16	21
Secretaría General.		
Informará la falta de cumplimiento de la elevación de datos y antecedentes para el informe anual . . . . .	1	11
Secretario General.		
En su ausencia y la del prosecretario general será reemplazado por el oficial mayor . . . . .	4	11
Servicios.		
De transportes nacionales serán abonados al ministerio de Marina . . . . .		4
Substituciones.		
Artículo 3, inciso g) página 152 del Digesto . . . . .	3	11
Página 220 del Digesto . . . . .	1 a 3	12
Artículo 1, página 423 del Digesto . . . . .	1	39
Sueldos.		
Personal trasladado . . . . .	15	40

## T

Taxidermia.		
Bonificación a docentes . . . . .	55 j)	31
Terrenos.		
En casos de donación deberá justipreciarse el valor del mismo . . . . .	7	17
Territorios.		
Adopción de horarios continuo en las escuelas . . . . .	14	21
Ascensos de maestros de 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> categorías . . . . .	85	31
Edificios que necesitan obras o reparaciones . . . . .	23	23
Edificios que necesitan obras o reparaciones . . . . .	24	24
Escuelas de territorios para tener vicedirector o auxiliar de dirección . . . . .	16	21

	<i>Arts.</i>	<i>Páginas</i>
Gestiones de los gobernadores para desempeñar cargos en las Comisiones de Fomento ..	11	31
Instrucciones a maestros designados .....		4
Reglamento para los maestros de gimnasia y recreación .....	57	27
Testimonio.		
De los certificados del Registro Civil .....	89	49
Textos.		
En idiomas extranjeros destinados a las escuelas para adultos, deberán acompañarse con su respectiva traducción .....	79	28
Títulos de propiedad.		
Los estudiará la Asesoría Letrada .....	18	49
Traducción.		
De los textos en idiomas extranjeros, destinados a las escuelas para adultos .....	79	28
Transportes.		
Pago al ministerio de Marina por las reparticiones nacionales por estos servicios .....		4
Traslados.		
Pasajes y haberes a personal .....	15	40

## V

Vacaciones.		
En las escuelas de Salta .....		53
En las escuelas de San Luis .....		54
Vacantes.		
Del personal directivo y docente, serán ocupadas con ascensos mensualmente .....	96	31
Veintiséis de mayo.		
Asueto de este día .....	19	21
Venta.		
De locales para escuelas .....	7	14
Vicedirector.		
En escuelas de provincias y territorios .....	16	21
Vicedirectores.		
Les está prohibido recibir obsequios .....	4 a)	31

## PARTE GENERAL

**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES IMPORTANTES**



**Ley N° 12723, autorizando al Consejo Nacional de Educación a levantar un censo de la población infantil**

(29 de setiembre de 1941)

Art. 1. Autorízase al Consejo Nacional de Educación a levantar en todo el territorio de la República, un censo de la población infantil de cinco a catorce años de edad y de los analfabetos de quince a veintidós años.

Art. 2. La ficha personal que servirá de base a la operación del censo, deberá ajustarse al formulario modelo aprobado por la Primera Conferencia Nacional sobre analfabetismo, sin perjuicio de completarlo con datos estadísticos relativos a la vivienda, asistencia social y todos aquellos que faciliten la determinación del número de analfabetos y las causas que retardan la difusión de la enseñanza primaria.

Art. 3. Las reparticiones y oficinas de la Nación, de las provincias y municipalidades, prestarán el concurso que les sea requerido para la obra censal sin que su personal tenga derecho a retribución alguna.

Art. 4. El censo deberá levantarse en una fecha comprendida entre el 15 y el 30 de mayo de 1942, con excepción de los Territorios de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Los Andes, en los cuales deberá llevarse a cabo entre el 31 de marzo y el 15 de abril del mismo año.

Art. 5. El Consejo Nacional de Educación, dispondrá, por intermedio de sus oficinas, las medidas necesarias para que las cifras y datos diversos obtenidos en el presente censo, tengan carácter permanente, y ordenará que se practiquen operaciones complementarias cada cinco años, a fin de actualizarlo.

Art. 6. Declárase carga pública las funciones de cualquier índole relacionadas con el levantamiento del censo y no podrán renunciarse sino por causa debidamente justificada.

Art. 7. Toda persona que se negara a dar datos para las operaciones censales o que tergiversaran o falsearan los hechos, será penada con multa de 100 a 200 pesos o arresto de 30 a 60 días.

Art. 8. Los empleados en el censo que incurrieran, intencionalmente, en las faltas a que se refiere la última parte del artículo anterior, sufrirán pena de 500 a 1.000 pesos o arresto de seis meses a un año.

Art. 9. Destínase la suma de quinientos mil pesos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley. El Poder Ejecutivo, por medio de la Tesorería General, dispondrá la entrega de esta suma con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional de Educación, imputando el gasto a esa misma Ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Decreto N° 100916, dictado en Acuerdo de Ministros, estableciendo el plazo en que las Reparticiones deberán abonar al Ministerio de Marina los servicios prestados por los transportes nacionales**

Buenos Aires, 16 de octubre de 1941

Visto que el Ministerio de Marina solicita se establezca la forma en que los Ministerios y Reparticiones deben abonar los servicios que los Transportes Nacionales prestan en cumplimiento del decreto N° 87.908 y considerando:

Que el importe de producido de pasajes y fletes, contribuye al sostenimiento de los Transportes Nacionales, para que puedan desempeñar las funciones de fomento a que se los ha destinado;

Que las reglamentaciones vigentes de la Armada disponen el pago previo de dichos servicios;

Que a fin de armonizar estas reglamentaciones con las que pudieran existir entre los Ministerios y Reparticiones autárquicas relativas a las formas de abonar dichos servicios, el Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros decreta:

Artículo. 1. Las Reparticiones Nacionales que utilizan los Transportes Nacionales, deberán abonar al Ministerio de Marina dentro de los sesenta días el importe de la prestación de dichos servicios.

Art. 2. Comuníquese, publíquese, etc.

**Instrucciones a los maestros de provincias y territorios antes de partir para hacerse cargo de sus puestos**

(Resolución del Consejo, 20 de octubre de 1941)

Exp. 27070/C/941. — Se dió lectura al siguiente proyecto presentado por la Comisión de Didáctica, adoptándose como resolución la parte dispositiva del mismo:

“Honorable Consejo:

Con sobrada frecuencia los maestros designados para desempeñar cargos en ciertas escuelas de Provincias y Territorios, especialmente en los lugares apartados, carecen de la información necesaria, y, a veces, hasta de la indispensable sobre muchos aspectos relacionados con el medio donde van a ejercer y cuyo conocimiento influiría en forma decisiva en el buen éxito de su labor docente.

Enunciar esta deficiencia es encarecer la urgencia de resolverla.

En primer término es preciso evitar al maestro novel los trastornos propios del desconocimiento del lugar. Si va solo ¿tendrá dónde hospedarse? ¿En el edificio de la escuela hay casa habitación? Si lleva familia ¿encontrará dónde ubicarla? ¿Cómo y

dónde logrará los medios de subsistencia? ¿Tendrá médicos y farmacia a que acudir en caso necesario? ¿Por qué oficina de correos recibirá la correspondencia? ¿Cuándo ha de percibir sus haberes y por qué medios?

De todo esto debe estar perfectamente informado el maestro antes de ponerse en viaje. Con ello se evitará gran parte de los innumerables pedidos de traslado que frecuentemente debe considerar el Consejo, y por sobre todo, los trastornos que el cambio continuo de maestros de una escuela ocasiona a la población escolar que a ella concurre.

El maestro que tiene conocimiento de los elementos de que se dispone en la zona, pocos o muchos, del ambiente en que ha de actuar, de las dificultades con que ha de tropezar, se previene para evitarlas o superarlas, adopta las precauciones necesarias o no va, si se considera incapaz de afrontar las dificultades a que necesariamente deberá estar expuesto.

A salvar inconvenientes como los anotados tiende la Guía Escolar, que oportunamente dispuso confeccionar el Consejo.

---

En lo que se refiere a elementos y procedimientos de enseñanza, poco mayor es el bagaje de información de que el maestro novel se halla dotado.

Desarrollado todo su aprendizaje dentro de un edificio generalmente adecuado, frente a alumnos que pueden ser llamados de selección y contando con toda clase de elementos didácticos ese maestro se ha formado en un ambiente muy distinto del que le espera en una escuelita de campaña en medio de la selva, o en apartada región del país, lejos de toda vía y medio de comunicación con centro poblado. Tal maestro no tiene idea de los múltiples problemas que habrán de presentársele en el ejercicio de la docencia. Comienzan por no conocer los programas a que habrá de ajustar su labor, la manera de encararlos, según el lugar donde haya de ejercer sus funciones docentes, la adaptación de ellos a las características geográficas, económicas y culturales y, por ende, ignora la orientación que debe darse a la enseñanza y la forma de afrontar sus diferentes aspectos condicionados a las peculiaridades del medio.

Problema cuya importancia se acrecienta en aquellas escuelas que funcionan con un educador como único personal o que cuentan alumnos de distintas edades y de preparación desigual.

Niños de 6 a 14 años están en el mismo grado. Unos acaban de entrar en la edad obligatoria, otros de mayor edad, ya han concurrido a la escuela y otros que frisan en los 14 años han ingresado recién porque la escuela no funcionaba en años anteriores o porque vienen de lugares donde ésta no existía. Hay así niños que poseen alguna instrucción y niños que carecen totalmente de ella.

Y todo esto entorpece la tarea del maestro que ignora cómo debe encauzar la enseñanza porque no se le han dado instrucciones al respecto ni ha sido preparado para trabajar con elemento tan heterogéneo. Si el maestro es decidido, trabajador, entusiasta y posee un gran espíritu de iniciativa, logrará dominar la técnica y la adaptación de la enseñanza después de tres o cuatro años de práctica. Entretanto se habrá perdido mucho esfuerzo y se habrán malogrado, quizás, muchos alumnos. A este respecto es oportuno referirse a una delicada cuestión que afecta a la organización escolar: Desfilan anualmente por una pequeña escuela rural alrededor de treinta alumnos. Sin duda muchos de ellos son promovidos; pero no pasan del grado máximo que existe en

la escuela, aún cuando se les extienda el pase correspondiente. **No pasan de grado en la planilla**, por el solo hecho de que la escuela no tiene sino determinados grados, y se necesita determinado número de niños para crear el inmediato superior. Fero el maestro no puede ni debe abandonar a sus alumnos. Debe seguir dándoles la instrucción del grado que les corresponde y debe promoverlos si se encuentran en condiciones. Si no lo hiciera frustraría el propósito de la escuela. Y esto debe comprenderlo y hacerlo efectivo, no sólo el maestro sino también el Visitador y el Inspector.

Entendidos los datos según la expresión literal de la planilla se llega a cálculos y apreciaciones erróneos como se ha comprobado en discusiones de congresos pedagógicos y aún en el Congreso de la Nación.

De ahí la conveniencia de recalcar al maestro la necesidad de decir las cosas bien y de suministrar con rigurosa precisión los datos que se requieren en las planillas y registros.

Otro aspecto de esta necesidad de información previa está vinculado con la misión que tiene de elevar el nivel espiritual, moral y patriótico del vecindario.

La escuela argentina tiene que realizar obra argentina. Y esto debe saberlo el maestro. Es probable que donde vaya a actuar se encuentre con que la mayoría del vecindario es extranjero. Si ese elemento es de los que se suman a nuestra étnica, a nuestras costumbres, a nuestro idioma, su labor de maestro no sufrirá tropiezos; pero si pertenece a aquellas razas o países que buscan su prolongación en otras partes del universo y sigue conservando sus costumbres, sus ritos, su idioma y su étnica, la acción del maestro se verá entorpecida. Para que esto no ocurra deberá éste ir informado con la mayor exactitud, de las características étnicas de la población a fin de que no se vea coartado en su acción y de que por su parte no ocasione molestias.

El maestro debe, pues, saber de antemano cómo deberá proceder para conquistar al vecindario y atraerlo hacia la escuela para que sea más efectiva en todo momento la obra de argentinismo y de argentinización que le incumbe realizar.

Conviene que el maestro no vaya a ejercer ignorando las leyes principales del país y aquellas otras que interesen directamente a la población donde desarrollará su labor. Más de una vez se verá en la situación honrosa de que lo consideren mentor calificado del vecindario y acudan a él en consulta. Nos referimos en este caso a las leyes de Obligación Escolar, Registro Civil, Justicia de Paz, Enrolamiento y Servicio Militar, Marcas y Señales, Tierras y Colonias, Profilaxis Social, etc.

“El Monitor de la Educación Común”, con un acertado criterio publica a medida que son promulgadas algunas de esas leyes de interés general pero es necesario que en cada escuela el director o el maestro tengan a mano, en pequeño folleto, las que son requeridas con mayor frecuencia.

Cuando desde el Consejo salga el maestro bien orientado, encaminado y con los conocimientos necesarios para que su obra sea lo eficiente que es menester y se le hayan evitado tropiezos y fracasos iniciales que puedan desalentarlo, habremos conseguido evitar muchos problemas y habremos hecho más efectiva y más sólida la labor de la escuela.

A ello tiende el siguiente proyecto:

Art. 1. Las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios adoptarán las medidas precedentes para que todo maestro designado por el Consejo para ejercer

en las escuelas, antes de partir a hacerse cargo del puesto reciba instrucciones y direcciones del siguiente contenido:

- a) Información minuciosa sobre los diferentes aspectos relacionados con la escuela y el medio donde va a ejercer, entregándole un ejemplar de la "Guía Escolar" respectiva.
- b) Información minuciosa de las obligaciones del cargo que va a desempeñar, proporcionándole para este efecto un ejemplar del Digesto correspondiente y uno de la "Compilación de Leyes Generales".
- c) Instrucciones concretas y precisas sobre el desarrollo de los programas en el lugar donde va a actuar, instrucciones que irán acompañadas de un ejemplar de los programas.
- d) Precedimientos que ha de emplear y elementos de que podrá disponer para transmitir la enseñanza.

Art. 2. La Oficina de Información procederá a preparar en folletos separados.

- a) Las obligaciones de los maestros establecidas en el Digesto y las más recientes sancionadas por el Consejo.
- b) Las obligaciones de los directores establecidas en el Digesto y las nuevas sancionadas por el Consejo.
- c) Compilación de leyes generales (para maestros).

Art. 3. Dirección Administrativa dispondrá lo procedente para que Talleres Gráficos imprima diez mil ejemplares de cada una de las tres publicaciones mencionadas en el artículo precedente.

## **Colonias escolares dentro del período lectivo**

**(Resolución del Consejo, 12 de noviembre de 1941)**

Exp. 29552/C/941. — Se dió lectura al siguiente proyecto presentado por la Comisión de Didáctica, adoptándose como resolución la parte dispositiva del mismo:

"Honorable Consejo:

Las Colonias Escolares son de gran utilidad y conveniencia para asegurar la salud de la infancia, pero ante la imposibilidad del Estado para poder instalar el número que las necesidades requieren, hay que buscar los arbitrios que, respondiendo a los mismos propósitos, llenen esa finalidad.

Una de las formas de solución se hallaría en la organización de las Colonias con la colaboración y el trabajo de los padres, de las Sociedades Cooperadoras y hasta de los mismos niños beneficiarios.

Llegaríase por este medio al ideal de que cada escuela tuviera su Colonia o Campamento donde realizar su excursión escolar.

Es oportuno señalar que nada obstaría a que el local de una Colonia o Campamento pudiera servir para varias escuelas simultánea o separadamente.

Las excursiones escolares de la índole enunciada, podrían realizarse aún dentro

del período escolar, y, en este sentido serían especialmente recomendables para las escuelas que funcionan en el período de verano. Los niños residentes en los territorios del Sur o en la región cordillerana de territorios y provincias que tienen clase durante el período de setiembre a mayo, podrían realizar estas excursiones dentro de los meses de diciembre, enero y febrero, durante los cuales, entre las varias ventajas que proporcionaría, hay que considerar la muy importante de que en esos meses se puede disponer de los locales de las escuelas del Consejo que reúnen lo fundamental: el techo, el agua para beber y los servicios sanitarios.

Muchos docentes y técnicos han adquirido experiencia en la forma especializada de atender en el período de vacaciones al niño que necesita confortar su físico. Se trata ahora de aplicar esa experiencia dentro del período lectivo para aquellos niños que también necesitan fortalecer su físico, pero que, por razones de clima, no pueden aprovechar del período de vacaciones escolares.

En ocasión de la gira por los territorios del Sur, esta Comisión de Didáctica informó al Honorable Consejo respecto del ofrecimiento del Gobernador del Territorio de Santa Cruz, Teniente de Navío (R) Juan M. Gregores, tendiente a favorecer la asistencia social y educacional de niños débiles de ese territorio. Y el señor Gobernador, en su estada última en esta Capital Federal ha manifestado que tomará a su cargo y responsabilidad el traslado, ida y vuelta, de un grupo de 30 niños desde Río Gallegos (Santa Cruz), hasta Cipolletti (Río Negro).

La Comisión de Didáctica estima que sería provechosa experimentación disponer el funcionamiento de una Colonia Escolar en Período Lectivo aprovechando el valioso ofrecimiento de contribución del señor Gobernador de Santa Cruz.

Los niños podrían alojarse en el local de la escuela N° 53 de Cipolletti, Río Negro, donde funcionará un comedor escolar bien instalado.

Existen en depósito camas y demás elementos para instalar los dormitorios y en cuanto a los reducidos gastos en concepto de alimentación podrían gestionarse de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, si por razones de economía el Consejo no pudiera sufragarlos de los recursos de su presupuesto.

La organización y funcionamiento como asimismo el programa de enseñanza y forma de cumplirlo, deberá estar a cargo de la Inspección General de Escuelas de Territorios.

En mérito de lo expuesto, aconsejamos resolver:

1. Instalar en Cipolletti, Río Negro, a título de ensayo, una Colonia Escolar en Período Lectivo con alumnos débiles provenientes del territorio de Santa Cruz.

2. Encomendar al Inspector General de Escuelas de Territorios su organización y funcionamiento en el presente curso escolar, autorizándolo para requerir de las Sociedades Cooperadoras de la escuela la colaboración a tal fin. El Inspector General formulará, además, el plan y programa de actividades vinculadas a la enseñanza que deberá cumplirse.

3. Aceptar el ofrecimiento del señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, Teniente de Navío (R) Juan M. Gregores, de hacerse cargo del transporte, ida y vuelta, de 30 niños varones y dos maestros que los atenderán.

4. Dirección Administrativa proveerá los muebles y útiles indispensables para alojamiento de treinta niños y dos maestros.

**LIBRO II**

**DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**



## TITULO I

### DE LOS JEFES DE LAS OFICINAS

Modificar el inciso c) del artículo 1º, página 147 del Digesto en la siguiente forma:

- c) Preparar los datos y antecedentes necesarios para la confección del informe anual del Consejo Nacional en lo referente a la oficina a su cargo, elevándolo indefectiblemente antes del 28 de febrero de cada año.

La Secretaría General dará cuenta a la Presidencia, en cada caso, de la falta de cumplimiento en que incurra cada Jefe de Oficina.

*Exp. 33952-P-941, 27 de diciembre 1941, Copia de acta N° 110, página 1709 y 1710.*

## TITULO II

### De las oficinas

#### CAPITULO 1

Agregar el siguiente artículo, página 150 del Digesto:

Art. 16. Cualquier enmienda a las resoluciones o informe sin intervención del funcionario que los suscriba será castigada con la exoneración del autor.

*Exp. 10270-S-941, 14 de noviembre 1941. Copia de acta N° 100, pág. 1485.*

#### CAPITULO 2

##### Secretaría General

Ampliar el artículo 4, página 151 del Digesto, en la siguiente forma:

En caso de ausencia del secretario y pro-secretario general, el oficial mayor del Consejo los reemplazará con todas las atribuciones del cargo de que son titulares.

*Exp. 28913-P-941, 5 de noviembre 1941, Copia de acta N° 97, página 1439.*

#### CAPITULO 3

##### Dirección Administrativa

Sustituir el inciso g) del artículo 3, página 152 del Digesto, en la siguiente forma:

Elevar semanalmente a la Presidencia y a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, un estado de las partidas del presupuesto, con expresión de cantidad votada, imputada y excedentes; adjuntando por cuerda separada una nómina de los expedientes que se vayan imputando; importancia y concepto de la imputación.

Tal información se conservará en la Sala de Sesiones para conocimiento de los miembros del H. Consejo.

*Exp. 28251-R-941, 3 de noviembre 1941. Copia de acta N° 96, página 1425.*

## CAPITULO 7

### Oficina Judicial

Modificar el artículo 41, página 191 del Digesto, en la siguiente forma:

La Oficina Judicial podrá requerir en forma directa a la Dirección de Cementerios y a la Dirección del Crematorio de la Municipalidad de la Capital, los informes que, con motivo de los juicios en que el Consejo Nacional sea parte como curador, sean necesarios, y que se refieran a lugares de sepelio, nombres de las empresas que efectuaron los servicios funerarios, detalles de estos últimos y monto de los derechos abonados en cada caso.

*Digesto 1937, pág. 191. Exp. 17918 - M - 941, Nota de la Municipalidad, 22 de julio 1941.*

## CAPITULO 17

Sustituir las disposiciones contenidas en la página 220 del Digesto, por la siguiente reglamentación:

### Del Intendente:

Art. 1. El intendente de la repartición tendrá jurisdicción sobre todo el personal de servicio (casa central, Suministros, Oficina Judicial, Inspección Médica Escolar, sala de teléfonos, etc.), conforme a la reglamentación respectiva.

### Art. 2. Son funciones del intendente:

- a) Tener a su cargo el gobierno interno de la casa en cuanto respecta a su conservación y presentación y a la vigilancia y atención que debe prestar todo el personal de servicio.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes por parte de sus subordinados, cuyo desempeño y comportamiento debe seguir atentamente para proponer las medidas que tiendan a asegurar la leal y estricta observación de aquellas.
- c) Atender los turnos, horarios, etc., de todo el personal a sus órdenes; llevará una nómina por orden alfabético del personal que cubre guardias, en la que se establecerá la fecha de cada guardia y el nombre del obrero de servicio que la cubre. De esta nómina habrá una copia en los vestuarios para información del personal.
- d) Disponer el traslado del personal a sus órdenes en la forma que mejor consultare a las necesidades del servicio, debiendo en cada caso, solicitar previa y directamente al Secretario General la correspondiente autorización.
- e) Proponer al Secretario General, de quien depende, todo lo relacionado con el personal de servicio.
- f) Solicitar en la época determinada por las disposiciones vigentes la provisión del material y ropa para el personal de servicio, siguiendo el trámite de los expedientes que se originen para que las entregas tengan lugar en tiempo oportuno.

*Exp. 24599-P-941, 1 de octubre de 1941, Copia de acta N° 83, pág. 1237 y Exp. 28638-I-941, 12 de diciembre 1941.*

- g) Formular el presupuesto de gastos en cuanto al mantenimiento y conservación de los servicios de su cargo.
- h) Reunir periódicamente al personal a sus órdenes para verificar si, como está dispuesto, conocen la ubicación, funcionamiento y estado de las instalaciones contra incendio practicando simulacros o zafarranchos una vez cada tres meses para asegurar un desempeño eficaz en caso de siniestro.
- i) Ejercer el contralor constante y sistemático para lograr la mayor economía posible en el consumo de materiales y elementos de limpieza y muy especialmente en los gastos por concepto de luz.
- j) Recibir y distribuir la correspondencia remitida al Consejo Nacional de Educación y despachar la que, a ese efecto, le entregaren las Oficinas.
- k) Imponer suspensiones al personal de su dependencia por un término no mayor de ocho días debiendo en cada caso, dar cuenta a la Superioridad para su aprobación, con expresión de las causas que las motivaron.
- l) La Intendencia tendrá asignada una partida especial de la que rendirá cuenta mensualmente, con los siguientes fines:
  - Para gastos de las Oficinas.
  - Para gastos de movilidad del personal de servicio.
  - Para gastos de refrigerio de las autoridades del Consejo Nacional.
- ll) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Libro II, Título II, Capítulo 1, artículo 2 del Digesto.
- m) El personal de servicio estará sujeto al siguiente horario:
  - Los días hábiles con excepción de los sábados:
  - Los ordenanzas: de 8 a 10 y de 11.50 a 18.
  - Los mensajeros: de 11.30 hasta que se despachare toda la correspondencia.
  - Los sábados: de 7.30 a 12.

Los serenos y los ordenanzas pertenecientes a la Presidencia, Vocalías, Secretaría General y las Oficinas con horario especial, prestarán servicios durante las horas y los turnos que determinará el Intendente con la aprobación correspondiente.

Toda vez que los jefes o los empleados permanecieren en sus oficinas después de la hora de salida, los ordenanzas deberán quedar en sus puestos hasta que aquellos se retiraren.

#### Del Mayordomo:

##### Art. 3.

- a) Las funciones del Mayordomo son ejecutivas. Debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Superior velando en todo momento por la disciplina y el buen desempeño del personal de servicio.
- b) El Mayordomo es el superior inmediato de todo el personal de servicio.
- c) Velará por el aseo y buena presentación del personal uniformado, poniendo el mayor celo en esta exigencia; en los casos de incumplimiento o reincidencia, dará cuenta verbalmente al superior, para la adopción de las medidas pertinentes.
- d) Son obligaciones de cumplimiento diario:
  - Vigilar la asistencia del personal que actúa durante el día para proveer

seguidamente al reemplazo de los ausentes en forma tal que las tareas de limpieza no sufran interrupciones. De las novedades dará cuenta a la Intendencia a las 9 horas para la confección del parte diario de inasistencias.

Dirigir y vigilar personalmente la entrada de materiales, muebles o efectos que por su peso o volumen puedan causar deterioros en las instalaciones. El control de la nafta que usan los automóviles de la Repartición.

- e) Proveer al personal de servicio los elementos de limpieza necesarios, los que entregará los días sábados de 14 a 15, previa recepción del material inutilizado, vigilando posteriormente su destino y consumo.
- f) Seguirá de cerca la actuación de cada uno de los componentes del personal de servicio, con el fin de informar al Superior, en cualquier momento sobre su desempeño, comportamiento, aptitud y rendimiento.
- g) Propondrá a la Intendencia, verbalmente, todas aquellas medidas que juzgue conveniente y que importan una variante o modificación a las presentes disposiciones; propondrá igualmente los cambios que estime necesario en el destino del personal.
- h) En ausencia del Intendente, el Mayordomo puede arbitrar las disposiciones que su criterio le aconseja respecto a puntos no previstos en esta Reglamentación y adoptar medidas de carácter transitorio para el mejor cumplimiento de las tareas con cargo de dar cuenta de ellas, tan pronto se halle en la casa el Intendente.

## CAPITULO 19

(Nuevo)

### Junta de Edificación Escolar

Agregar el siguiente artículo (página 38 del Suplemento N° 2):

Art. 7. Toda propuesta de edificación o de venta de locales para escuelas será presentada directamente a la Mesa General de Entradas y Salidas, la que la remitirá a la Secretaría General para ser pasada a estudio de la Junta de Edificación Escolar, a cuyo cargo quedará la tramitación ulterior.

*Exp. 26667-C-941, 17 de octubre de 1941, Copia de acta N° 89, página 1317.*

**LIBRO III**

**DE LA INSPECCION DE LAS ESCUELAS**



TITULO V

DE LAS INSPECCIONES TECNICAS GENERALES DE PROVINCIAS Y LOS  
TERRITORIOS Y COLONIAS NACIONALES

De los inspectores técnicos seccionales

Ampliar el inciso s) del artículo 7, página 239 del Digesto, con el siguiente apartado:

En todos los casos de donación de inmuebles justipreciarán el valor del terreno o edificio ofrecido.

*Exp. 17540-S-  
938, 17 de di-  
ciembre 1941,  
Copia de acta  
Nº 108, página  
1660.*



**LIBRO V**

**DE LAS ESCUELAS**



## TITULO I

### DE LAS ESCUELAS

Agregar el siguiente inciso, al artículo 16, página 269 del Digesto.

- 1) Durante la realización de actos escolares y siempre que sea posible, los alumnos deberán permanecer sentados, salvo en los casos en que les corresponda actuar.

*Exp. 29662-C-1941, 14 de noviembre de 1941, Copia de acta N° 100, pág. 1485.*

Ampliar el artículo 19, página 270 del Digesto, con el siguiente apartado:

El asueto del 26 de mayo de cada año, se refiere únicamente a las escuelas que realicen actos patrióticos o concentraciones, de conformidad con el segundo apartado del presente artículo.

*Exp. 13388-12°-941, 10 de setiembre 1941 Copia de acta N° 75, pág 1177*

## TITULO IV

### DE LAS ESCUELAS DE LAS PROVINCIAS Y LOS TERRITORIOS Y LAS COLONIAS NACIONALES

Modificar el artículo 14, página 299 del Digesto en la siguiente forma:

Las inspecciones generales de provincias y territorios adoptarán el horario continuo de cuatro períodos de cincuenta minutos y recreos de diez minutos más apropiado en cada región desde el punto de vista de las condiciones climatológicas y las conveniencias de la población escolar.

*Exp. 13458-I-940, 19 de junio de 1940, Copia de actas N° 45, pág. 645 1940 y N° 103 pág. 1538 1941.*

Modificar el artículo 16, página 300 del Digesto, en la siguiente forma:

Las escuelas nacionales de las provincias y de los territorios que funcionaren con doble turno y contaren con cinco secciones de grado en cada turno, tendrán un vicedirector. Las de los territorios nacionales que funcionaren con doble turno y contaren con ocho a once secciones de grado por turno podrán tener, además, un auxiliar de dirección, y dos las que contaren con mayor número de secciones de grado. Las que funcionaren con dos turnos y no tuvieran vicedirector podrán contar con un auxiliar de dirección.

*Exp. 11395-C-1941, 16 de julio 1941, art. 4, Copia de acta N° 53, pág. 827.*

## TITULO IX

### DE LAS ASOCIACIONES COOPERADORAS DE LA EDUCACION

#### Reglamento para las cooperadoras inscriptas en el registro de cooperadoras escolares de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar

Ampliar este Título en la siguiente forma:

Art. 17. Toda asociación cooperadora o federación de asociaciones cooperadoras inscripta en el Registro de Cooperadoras Escolares de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar Ley 12558, debe ajustarse a la siguiente reglamentación:

1. Cualquier información que solicite la Comisión Nacional de Ayuda Escolar a las cooperadoras inscriptas en su registro de cooperadoras escolares, debe ser contestada dentro de los días fijados en la nota o circular por intermedio de la cual le fueron pedidas.

2. La ficha de inscripción, como las fichas complementarias a las mismas, deben ser llenadas con veracidad y remitirlas con la documentación que se indique en cada una de ellas.

3. En caso de que el estatuto que rige la asociación, en razón de ampliar la obra o mejorar la organización, sufra alguna modificación, ello debe ser comunicado inmediatamente, elevando una copia del nuevo estatuto, juntamente con una copia rubricada del acta de su aprobación.

4. Toda obra que se realice, así como su organización, debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos del estatuto.

5. Remitir semestralmente el balance del movimiento de fondos (caja) detallando; los ingresos en forma clara, indicando el concepto y su origen, y si es posible, la fecha o el período de los ingresos; los egresos también deberán detallarse en forma clara y sintética, individualizándose los conceptos de inversión, con indicación —si es posible— de la fecha o período que se realizaron; deberá ser firmado por el presidente, tesorero, y asesor o sus reemplazantes.

6. Al finalizar cada ejercicio deberá remitirse de inmediato una copia del balance y memoria autenticada con la firma del presidente o secretario de la institución.

7. En caso de quedar vacantes dos o más cargos en la comisión directiva y si pasado un tiempo prudencial —un mes—, los mismos no han sido llenados en la forma que establecen los estatutos, deberá comunicarse de inmediato por considerarse desintegrada la comisión y por lo tanto, desorganizada la cooperadora.

8. Al ser electa una nueva comisión directiva, deberá comunicarse inmediatamente la nómina de sus nuevos miembros.

9. Si por irregularidades de cualquier naturaleza, clausura o traslado de la escuela, quedara disuelta la asociación cooperadora, el presidente de la misma y el director de la escuela o sus reemplazantes, tienen el deber de comunicar tal circunstancia con una breve exposición de motivos a la inspección seccional correspondiente, para que ésta a su vez, la eleve a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, con las observaciones o informes que considere conveniente.

Exp. 17357-C-  
1941, 15 de  
septiembre de  
1941, Copia de  
acta N° 77,  
pág. 1159.

10. Las asociaciones cooperadoras subvencionadas por esta Comisión, así como las cooperadoras de escuelas en las cuales funciona un comedor escolar o cualquier otra forma de asistencia prestada por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, tienen el deber de dar fiel cumplimiento a lo reglamentado precedentemente, dentro de los términos estipulados y bajo apercibimiento de que esta Comisión podrá, en caso de considerarlo oportuno, eliminarla del Registro y de la intervención que se le da en la obra de asistencia social que se realiza.

11. La Comisión Nacional de Ayuda Escolar contestará a cualquier consulta que le formulen las entidades inscriptas en su registro de cooperadoras escolares, o que deseen inscribirse en el mismo, respecto a la organización u obra que pueden efectuar las asociaciones cooperadoras o federaciones de cooperadoras escolares.

## TITULO X

### DE LAS ESCUELAS PARTICULARES

Agregar el siguiente artículo, página 116 del Suplemento N° 1:

Art. 43. Las escuelas particulares no podrán interrumpir las clases —salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas— sin autorización previa del Consejo.

*Exp. 16474-15°-941, 13 de agosto de 1941, Copia de acta N° 64, pág. 982.*

## TITULO XIII

### DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES

#### CAPITULO 1

##### De la construcción

Agregar los siguientes artículos (páginas 123 del Suplemento N° 1 y 42 del Suplemento N° 2):

Art. 22. La Dirección General de Arquitectura queda autorizada a incluir en todos los presupuestos de obras que confeccione, un 10 % en concepto de dirección, inspección e imprevistos; y un 15 % para los mismos rubros, toda vez que la naturaleza de los trabajos a realizar lo aconsejen.

Art. 23. El 1° de julio de cada año, los Inspectores Seccionales de Provincias y Territorios, elevarán directamente a la Dirección General de Arquitectura, la nómina de los edificios cuya reparación corresponda efectuarse por cuenta del Consejo, dando el detalle de las obras e indicando cuales son los que las requieren con mayor urgencia. Acompañarán, en cada caso, los tres presupuestos reglamentarios y, de no ser posible hacerlo en ese número, dejarán expresa manifestación de la causa que lo impida.

*Exp. 11487-D-1941, Copia de acta N° 95 pág. 1415.*

*Exp. 32926-P-941, 17 de diciembre 1941, Copia de acta N° 108, página 1659, arts. 1 y 2.*

Art. 24. La Dirección General de Arquitectura se pondrá de acuerdo con la Dirección Administrativa y preparará, teniendo en cuenta la documentación remitida por los Inspectores Seccionales y el monto de que al efecto pueda disponerse, el plan de reparaciones respectivo, separadamente por cada provincia y cada territorio, el que elevará el 15 de agosto de cada año (1).

---

(1) El artículo 3° de la referida resolución, de carácter transitorio, es el siguiente:  
"Disponer, respecto a los expedientes de reparaciones de edificios de escuelas del interior actualmente en trámite y que procedería reservar hasta que se cuente con fondos para poder atenderlas, que sean pasados a la Dirección General de Arquitectura a efectos de que formule un plan a llevarse a la práctica en 1942, para cuyo fin deberá consultar a Dirección Administrativa sobre el monto que, sancionado el presupuesto para ese ejercicio podría disponerse, o, en su defecto, tomando como base el acordado por el actualmente en vigor".

LIBRO VI

DE LA ENSEÑANZA



## TITULO I

### DE LA ENSEÑANZA

Agregar el siguiente artículo (página 357 del Digesto) (1).

Los maestros de gimnasia y recreación de las escuelas de provincias y territorios se ajustarán a la siguiente reglamentación:

Art. 57. 1º. Es obligación de los maestros de gimnasia y recreación de provincias y territorios:

- a) Instruir a los maestros mediante demostraciones prácticas con los alumnos de cada grado;
- b) Completar estas demostraciones con instrucciones teóricas y asesorar al maestro en lo referente a esta asignatura;
- c) Dejar constancia de sus demostraciones en un libro especial que cada director habilitará al efecto;
- d) Actuar en todas las escuelas de la zona, atendiendo ambos turnos por igual;
- e) Dedicar dos horas diarias a demostraciones prácticas, distribuidas de acuerdo a las posibilidades de la escuela en la cual le corresponda actuar y cumpliendo la resolución que establece que las clases de Educación Física deben dictarse en tercera y cuarta hora;
- f) Vestir el uniforme reglamentario durante las demostraciones prácticas;
- g) Proyectar y someter a consideración del Inspector Seccional instrucciones de orden general para la mejor interpretación y aplicación del programa de Educación Física.
- h) Gozarán vacaciones durante el tiempo que se acuerde a las escuelas donde actúen;
- i) Las licencias e inasistencias se les considerarán como a los maestros especiales.

2º Es obligación de los maestros de grado:

- a) Presenciar las demostraciones prácticas que realice el maestro de gimnasia y recreación.
- b) Requerir las informaciones necesarias para ponerse en condiciones de dictar sus clases.

3º Es obligación de los directores de escuela:

Remitir al Inspector Seccional respectivo, en la debida oportunidad, copia fiel de los informes dejados por los maestros de gimnasia y recreación.

4º Es obligación de los Inspectores Seccionales:

Remitir mensualmente a la Inspección General los informes enviados por los directores, así como la planilla de trabajo mensual de los maestros de gimnasia y recreación. Las Inspecciones Generales, los remitirán a la Inspección Técnica General de la Capital, con destino a la Inspección Técnica de Educación Física.

*Exp. 3353-C-941, 23 de diciembre de 941, Copia de acta N° 109, pág. 1683.*

(1) Véase Suplemento N° 1, página 131.

TITULO II

DE LOS TEXTOS Y LOS UTILES ESCOLARES

Agregar el siguiente artículo (página 57 del Suplemento N° 2):

Art. 79. Los textos en idiomas extranjeros destinados a las escuelas para adultos, están comprendidos en el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 18 de setiembre de 1939, y que en consecuencia, deberán venir acompañados de la respectiva traducción al idioma nacional suscrita por traductor público.

Exp. 24589-C-941, Copia de acta N° 92, pág. 1367.

**LIBRO VII**

**DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS**

LIBRO VII

DEL REPARTO DE LAS PROPIEDADES

## TITULO I

### DEL PERSONAL TECNICO, DIRECTIVO Y DOCENTE

#### CAPITULO 1

##### De los nombramientos y los ascensos

Agregar al inciso j) del artículo 55, página 372 del Digesto, el siguiente párrafo:

“Esta bonificación será acordada a aquellos docentes que hayan aprobado los cursos de taxidermia cuya duración era de dos años”.

*Exp. 12450-C-941, 20 de agosto de 1941, Copia de acta N° 66, página 1020.*

Agregar como apartado del artículo 85, página 378 del Digesto:

Con los maestros de 3ª y 4ª categorías de provincias y territorios, se formará una lista única.

*Exp. 16170-P-941, 7 de julio 1941. Copia de acta N° 52, pág. 803.*

Agregar el siguiente artículo, página 380 del Digesto:

Art. 96. Todos los ascensos del personal directivo y docente dependiente de la repartición se efectuarán mensualmente, a cuyo efecto la Dirección Administrativa comunicará a la Dirección de Personal y Estadística, el último día hábil de cada mes, el número de vacantes existentes en las distintas categorías a objeto de que la misma inicie los trámites para poder dar cumplimiento a este artículo.

*Exp. 26336-P-941, 13 de octubre 1941, Copia de acta N° 87, pág. 1291.*

#### CAPITULO 2

##### De los derechos y las obligaciones

Ampliar el inciso a), artículo 4, página 381 del Digesto en la siguiente forma:

Toda contravención a lo dispuesto en este inciso será reprimida severamente.

Los directores de las escuelas harán conocer esta resolución a los padres, tutores o encargados de los alumnos y las inspecciones técnicas generales vigilarán especialmente su cumplimiento.

*Exp. 30041-P-941, 15 de noviembre de 1941, circular N° 38.*

Completar el artículo 11, página 383 del Digesto en la siguiente forma:

El desempeño de un cargo en el magisterio será incompatible con el desempeño de cargos en las Comisiones de Fomento, salvo en los casos en que el Consejo lo autorice previamente, por gestión de los Gobernadores de los Territorios y con dictamen de la Inspección General de Territorios de la Repartición.

*Exp. 23618-R-935, 10 de septiembre de 1941, Copia de acta N° 75, pág. 1137.*



LIBRO VIII

DE LOS ALUMNOS



TITULO I

DE LOS ALUMNOS

Ampliar el artículo 35, página 152 del Suplemento N° 1, con el siguiente apartado:

Estos boletines, mientras se trate de pase de grado, sirven de documento habilitante para la promoción de los alumnos, dejándose subsistente el uso de certificados para 5º y 6º grados en las escuelas comunes, 4º grado de las de la Ley 4874 y los correspondientes a la 5ª sección de las escuelas para adultos.

*Exp. 17016-D-  
941, 1 de se-  
tiembre de 1941,  
Copia de acta  
N° 71, página  
1085.*



LIBRO IX

DEL PERSONAL EN GENERAL



## TITULO I

### DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Sustituir el artículo 1º, página 423 del Digesto, por el siguiente:

Siempre que no existiere incompatibilidad de horario, el personal directivo y docente podrá acumular un cargo directivo o de grado o una cátedra después de un año de servicios continuados e inmediatos al nuevo cargo y un total de cinco años en las escuelas del Consejo.

Para la acumulación de un tercer cargo directivo o de grado o una cátedra se requerirá como mínimo cinco años continuados e inmediatos al nuevo cargo y un total de quince en las escuelas mencionadas.

*Exp. 26033-D-939, 17 de diciembre de 1941  
Copia de acta N° 108, pág. 1659.*

## TITULO II

### DE LAS LICENCIAS

Ampliar el artículo 1º, inciso c), puntos 1º y 2º, páginas 156, 157 del Suplemento número 1 con el siguiente apartado:

El personal que hace uso de licencia por bacilosis no se halla comprendido en las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior. (1).

*Exp. 23856-I-941, 5 de noviembre 1941,  
Copia de acta N° 97, pág. 1439.*

## TITULO III

### DE LOS SUPLENTES

Art. 10, página 436 del Digesto.

Derogado.

*Exp. 25573-8°-941, 17 de diciembre de 1941,  
Copia de acta N° 108, pág. 1659.*

(1) La limitación aludida es la siguiente:

"El beneficio de 45 días con goce de sueldo íntegro, se refiere al personal que hace uso del mismo alternativamente y no al que pasa con prórroga de licencia de un año para otro, o haya gozado del máximo de sueldo en licencia que acuerda el reglamento".

## TITULO IX

### DE LOS PASES Y LAS PERMUTAS

Ampliar el artículo 15, página 460 del Digesto en la siguiente forma:

Esta disposición se refiere al personal trasladado a su pedido, que haya usado del máximo de 15 días que por asuntos particulares acuerda el Art. 1º, inciso d), punto 1º, página 430 del Digesto (1).

*Exp. 12790-N-1941, 10 de octubre 1941. Copia de acta N° 86, pág. 1284.*

## TITULO X

(Nuevo)

### ESCALAFON DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### CAPITULO 1

##### Escalafón

Art. 1. El personal administrativo comprendido en este escalafón está constituido por los Jefes y empleados administrativos dependientes del Consejo Nacional de Educación, excluido el personal de servicio y operarios.

Art. 2. El escalafón administrativo se compone de tantos grados o categorías como sueldos diferentes acuerde el presupuesto para empleados administrativos, sin exclusión.

Art. 3. Tienen la misma categoría todos los cargos con iguales sueldos cualquiera que sea la denominación, importancia de las funciones y oficina a que correspondan, con excepción de los Jefes y Segundos Jefes que mantienen su jerarquía esencial. La diferencia de categoría implica diferencia de jerarquía.

Art. 4. Ningún empleado podrá ocupar una categoría por nombramiento o ascenso sin haber pertenecido a la inmediata inferior, salvo que obtuviera el puesto por concurso o el Consejo se lo acordara como estímulo por méritos especiales.

Art. 5. Los cargos del escalafón se agrupan en la siguiente forma a los efectos del ingreso, calificación y ascensos de los empleados:

**Grupo I. — Profesionales y Especialistas.** Pertenece a esta categoría el personal que por Ley o Reglamento debe acreditar título profesional.

**Grupo II. — Funcionarios.** Se considera en este Grupo al personal desde la categoría de Oficial 9º.

**Grupo III. — Empleados.** Comprende a todo el personal de Oficina no incluido en los Grupos anteriores.

(1) Corresponde al artículo 1, inciso c), página 158 del Suplemento N° 1.

*Exp. 1936-C-939, 9 de diciembre 1941. Copia de acta N° 106, pág. 1613.*

## CAPITULO 2

### Ingreso

Art. 6. El ingreso del personal se hará en la última categoría del Grupo III del artículo 5, mediante nombramiento simple o por concurso. El nombramiento tendrá carácter precario durante 12 meses, dependiendo la confirmación de la eficiencia en las funciones. El empleado deberá pedir su confirmación una vez vencido el término de 12 meses y el Jefe informar sobre el trabajo encomendado, aptitudes demostradas y resultado de la labor.

Art. 7. Para ingresar en la Administración por nombramiento simple se requiere:

- a) Tener 18 años de edad como mínimo y 35 como máximo. Ser argentino nativo o naturalizado con 3 años de ejercicio de la ciudadanía. Se tolerará mayor edad si el aspirante hubiera desempeñado otro cargo en la Administración Nacional, municipal o provincial por un término igual al que excediera de la edad señalada como máxima.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
- c) Idoneidad para el puesto comprobada mediante certificado de 6º grado de la Escuela Primaria.

Para los cargos del Grupo I del artículo 5 se exigirá título habilitante expedido por Universidad o Establecimiento Nacional competente.

- d) No ser infractor a las Leyes Militar o Electoral.
- e) Buena salud comprobada con certificado de la Inspección Médica Escolar.

Art. 8. La Dirección de Personal y Estadística exigirá a los aspirantes la comprobación de los requisitos determinados en el artículo 7, la presentación de la partida de nacimiento, libreta de enrolamiento, cédula de identidad y certificado de buena salud y conducta.

Art. 9. Ningún Jefe de Oficina dará posesión del cargo al personal nombrado que no presente el certificado establecido en el artículo anterior. Los Jefes de Oficina responderán de los sueldos que se paguen a los empleados que ingresen sin llenar los requisitos establecidos.

## CAPITULO 3

### Calificación del personal

Art. 10. Los empleados ocuparán dentro de su categoría el orden que les corresponda por calificación.

Art. 11. Los elementos objetivos que sirven de base para la calificación, son:

- a) Antigüedad.
- b) Preparación general.
- c) Concepto.
- a) La antigüedad se clasificará en la siguiente forma:

Por cada año de servicios administrativos en el Consejo, 1 punto.

Cada año de antigüedad en la última categoría, se bonificará con  $\frac{1}{2}$  punto.

Por cada año de servicios en la docencia,  $\frac{1}{2}$  punto.

Por cada año de servicio en funciones de ordenanza, peón, etc.,  $\frac{1}{3}$  de punto.

Por cada año de servicios administrativos en otras Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales,  $\frac{1}{2}$  punto. Esta bonificación se acordará después de los dos años de ingreso al Consejo y siempre que haya cesado en los otros cargos.

Al efecto el interesado deberá presentar los certificados en que conste el tiempo de servicio, el concepto merecido y causa del cese. No se clasificarán los servicios en la docencia u otras Reparticiones cuando hayan sido desempeñados simultáneamente con función administrativa en el Consejo.

Del cómputo de antigüedad se descontarán las inasistencias y licencias, cualquiera sea su causa, con excepción de las motivadas por embarazo a término, servicio militar y vacaciones reglamentarias. Por esta vez solamente se tendrán en cuenta las inasistencias de los últimos cinco años.

b) La preparación general se clasificará:

Por ciclo completo de Escuela Primaria, 1 punto.

Por cada año aprobado de estudios secundarios, normales o especiales  $\frac{1}{2}$  punto.

Por cada año aprobado de estudios universitarios,  $\frac{1}{2}$  punto.

Por ser catedrático sin título de Escuela Normal, Colegio Nacional o Instituto Especial Nacional, 3 puntos.

Por estudios universitarios completos o ser catedrático sin título de Facultades Nacionales o Miembro de Institutos anexos a las mismas, 5 puntos.

Por cada publicación, libro o trabajo de reconocida importancia que el Consejo haya ordenado hacer constar en el legajo del empleado, se bonificará 2 puntos.

Por cada idioma extranjero que hable y escriba correctamente, se bonificará 2 puntos.

La calificación por estudios superiores elimina la calificación de los estudios inferiores.

c) El concepto se subdivide en eficiencia, conducta, urbanidad, disciplina y laboriosidad.

Cada una de estas subdivisiones contiene los siguientes tópicos o elementos de apreciación:

**Eficiencia:**

Conocimiento de la legislación escolar.

Conocimiento de la jurisprudencia administrativa.

Preparación especial en el cargo que desempeña.

Preparación especial para el cargo inmediato superior.

**Conducta:**

Aptitudes morales de carácter que se determinarán por: integridad en los procedimientos, rectitud, espíritu de justicia, ecuanimidad, sentimiento del deber, respeto de sí mismo.

Camaradería que se determinará por: discreción, respeto, exigencia y consideración para con los inferiores, trato con sus superiores, espíritu de solidaridad en el trabajo.

**Urbanidad:**

Moderación del lenguaje, delicadeza y corrección de procederes en la vida privada, sociabilidad, caballerosidad, educación y modales, atención al público.

**Disciplina:**

Observaciones, faltas punibles, medidas disciplinarias.

**Laboriosidad:**

Asistencia y puntualidad. Los continuos partes de enfermo, excusaciones, faltas de puntualidad y pedidos de permiso para retirarse antes de hora, influyen en la calificación de la asistencia y puntualidad.

Contracción al trabajo. Horas extraordinarias de servicios no remuneradas.

Prolijidad y celo en el trabajo, método y orden.

Iniciativas, trabajos especiales encomendados sin remuneración extraordinaria, como recopilación de leyes y decretos, preparación de presupuestos, instrucción de sumarios, comisiones de fiscalización, comisiones en el extranjero, mensuras, organización de servicios proyectados de reglamentos, etc.

Perspicacia, sagacidad, rapidez de concepto, previsión, reserva, espíritu crítico, facultad de análisis y de síntesis. Felicidades que consten en el legajo personal.

Art. 12. Para el Grupo III (Empleados), institúyese una Junta Calificadora de tres miembros que designará el Consejo al iniciarse cada año escolar. Integrará esta Comisión el Jefe de Oficina a que pertenezca el empleado que se califique.

Los miembros de la Junta son recusables por las causas que el Reglamento de Sumarios señala como tachas para los testigos. El Consejo designará en cada caso el reemplazante.

Art. 13. Los miembros de la Junta Calificadora quedarán relevados de sus tareas ordinarias mientras estén en funciones, se reunirán todos los años en el mes de setiembre (por esta vez en el mes de marzo) y procederán en la siguiente forma:

- a) Del 1 al 3 del mes de reunión recibirán de la Dirección de Personal y Estadística una ficha por cada empleado que contendrá en el anverso nombre y apellido, cargo actual y sueldo, fecha de nacimiento, estado civil, número de hijos, libreta de enrolamiento, cédula de identidad, ascensos, licencias e inasistencias y sus causas, penas disciplinarias y sus causas y los datos de antigüedad y preparación general y en el reverso los tópicos para la calificación del concepto.
- b) Del día 4 de setiembre al 20 de octubre, calificarán al personal en las fichas de que habla el inciso anterior.
- c) Calificadas la antigüedad y la preparación general con los valores numéricos que determinan los incisos "a" y "b" del artículo 11, sumarán los puntos calificados.

- d) La calificación del concepto se hará en cada uno de los tópicos comprendidos en las subdivisiones. Los tópicos se calificarán de 0 a 10, significando: 0 y 1 malo, 2 y 3 insuficiente, 4 y 5 regular, 6 y 7 bueno, 8 y 9 muy bueno y 10 excelente. El concepto se obtendrá dividiendo las sumas de las calificaciones de los diferentes tópicos entre el número de éstos.
- e) La calificación definitiva del empleado la determinarán multiplicando la suma de las calificaciones de antigüedad y preparación general por el concepto.
- f) Del día 20 al 31 de octubre notificarán a cada empleado sus calificaciones para que firme en prueba de conformidad o haga las observaciones por escrito en pliego separado.
- g) Del 1º al 10 del mes siguiente remitirán a la Presidencia, las fichas observadas con la apelación de cada empleado y a la Dirección de Personal y Estadística las fichas de calificaciones no observadas. La Dirección de Personal y Estadística procederá a la remisión de los cómputos.

Art. 14. Las apelaciones de los empleados por las calificaciones obtenidas pasarán a estudio del Consejo.

La reclamación que resulte infundada motivará la corrección disciplinaria del empleado.

Art. 15. Quedan excluidos de calificación por concepto y preparación los empleados desde la categoría de Oficial 9º.

Art. 16. Los empleados de las Oficinas ubicadas fuera de la Capital Federal, serán calificados por sus Jefes respectivos, debiendo éstos remitir las calificaciones a Dirección de Personal y Estadística el 15 de noviembre. (Por esta vez en el mes de marzo).

Art. 17. La Oficina de Dirección de Personal y Estadística, formulará en el mes de diciembre (por esta vez en el mes de marzo), el escalafón del personal por categoría, ajustándose estrictamente al orden de mérito determinado por la calificación definitiva. En las casillas consignará los siguientes datos: número de orden, calificación total, nombre y apellido, denominación del cargo, imputación, oficina en que presta servicios, antigüedad en la Repartición, fecha del último ascenso, calificación del concepto, inhabilitación para ascender, observaciones.

El escalafón se llevará por cuadruplicado, un ejemplar para la Presidencia, otro para la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, otro para Secretaría General y el cuarto para el archivo de la Dirección de Personal y Estadística. Las fichas se conservarán en el legajo personal de cada empleado.

Art. 18. El empleado calificado con concepto regular será notificado para que en el término de seis meses mejore su capacidad, bajo prevención de ser disminuido a la categoría inmediata inferior.

El calificado con concepto insuficiente, será desplazado en el acto a la categoría inmediata inferior, debiendo mejorar el concepto en seis meses bajo prevención de cesantía.

El calificado con concepto malo será declarado cesante por falta de aptitud, previa instrucción de sumario y revisión de concepto.

Art. 19. Los Jefes de Oficinas llevarán una libreta individual para cada em-

pleado en la que anotarán en el transcurso del año, y por lo menos una vez cada tres meses, las referencias de la actuación detalladas en el inciso c) del Art. 11 y todo otro dato que pueda servir de elemento objetivo de juicio para calificar al empleado. Se dejará constancia de los permisos acordados para entrar o salir fuera de hora, como así también de las horas de trabajo extraordinarias. Esas libretas serán entregadas bajo recibo a la respectiva junta de calificación del 1º al 3 del mes de reunión, la que las devolverá una vez terminada sus funciones.

Cuando un empleado sea trasladado, su libreta será enviada bajo recibo al Jefe de la Oficina en que debe continuar sus tareas.

#### CAPITULO 4

##### Ascensos y mejoras

Art. 20. El ascenso del personal se hará:

- a) Automáticamente por riguroso orden de calificación desde el último cargo del Grupo III del artículo 5º hasta Auxiliar Mayor.
- b) Por elección a propuesta de la Presidencia en los cargos restantes, previo informe sobre los distintos candidatos por una Comisión Asesora, formada por el Secretario General, Abogado Asesor y el Director Administrativo.
- c) Por oposición cuando el Consejo considere conveniente llamar a concurso en vez de hacer la elección o el ascenso mecánico a que se refieren los incisos anteriores. El concurso se hará en base a conocimientos generales y especiales necesarios para el desempeño del cargo a proveerse y trabajos prácticos del mismo. Los miembros del jurado serán designados en cada caso por el Consejo.

Art. 21. No ascenderán aunque ocupen el primer puesto dentro de su categoría:

- a) Los que no tengan buen concepto.
- b) Los que no tengan un año de antigüedad en la categoría, salvo que no hubiera ningún empleado con esa antigüedad.
- c) Los que no tuvieran aptitud especial para el cargo vacante.
- d) Los que hubieran sufrido suspensión menor de 30 días en el último año o mayor de ese término en los últimos dos años.
- e) Los que hubieran sufrido dos amonestaciones en los últimos doce meses.
- f) Los que tengan embargos judiciales.
- g) Los que hayan gozado de más de seis meses de licencia por cualquier causa en los dos últimos años.
- h) Los que sean relegados en los ascensos como medida disciplinaria por el tiempo que se señale en la resolución.

Art. 22. Cuando no haya ningún empleado en una categoría calificada con seis puntos como mínimo, por concepto, la provisión del cargo por vacante en la categoría inmediata superior, se hará con los de la categoría siguiente y siempre que tengan calificación mayor de 7.

Art. 23. Las licencias, vacaciones, pases, permutas, adscripciones, fianzas, medidas disciplinarias, sumarios y demás actos de relación entre el Consejo y sus empleados no consignados en este escalafón, se regirán por los reglamentos especiales y por los dictados para el personal técnico, directivo y docente en cuanto fueran de aplicación.

Art. 24. Los empleados de los Consejos Escolares de la Capital, solo podrán alcanzar la categoría equivalente al sueldo de \$ 250.— m/n. Continuarán ascendiendo, en las condiciones del presente escalafón, en el caso de que hayan pasado a continuar sus servicios en la Casa Central de la Repartición.

#### Disposición transitoria

Art. 25. Por la primera vez la calificación del personal se hará inmediatamente de aprobado este escalafón.

## LIBRO X

### DEL MECANISMO ADMINISTRATIVO



## TITULO I

### DEL TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES

Agregar el siguiente artículo:

Art. 89. Los certificados que otorga el Registro Civil como todo otro testimonio de fácil reproducción por la oficina expedidora, deben quedar definitivamente agregados a los expedientes cuando hubieran surtido efecto. (1).

*Exp. 17725-H-927, 30 de diciembre 1927.*

## TITULO IV

### DE LAS LICITACIONES

Ampliar el artículo 18, página 481 del Digesto, con el siguiente apartado:

La devolución de los depósitos de garantía de los contratos de compra-venta de edificios escolares la efectuará la Dirección Administrativa inmediatamente después de recibido el edificio sin observación, previo informe de Asesoría Letrada con respecto a la circunstancia de haberse estudiado los títulos de propiedad y no tener objeción que formular a los mismos.

*Exp. 13063-A-941, 12 de diciembre 1941, Copia de acta N° 76, pág. 1149.*

Disponer que en adelante y con carácter provisional el régimen de licitaciones del Consejo, quede modificado en la siguiente forma: (2)

1º Se reducirá el término de mantenimiento de las propuestas presentadas en licitación al tiempo indispensable para el diligenciamiento de las actuaciones que propondrá en cada caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones al proyectar el pliego respectivo, teniendo en cuenta la especialidad de cada compra y el número de renglones que comprenda.

2º Establecer que la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá integrarse con el señor Asesor Letrado y señor Contador General, a fin de producir después de cada licitación un solo informe en el que quedarán estudiados todos los aspectos de la compra en sí, de orden legal e imputación del gasto, y con lo cual el expediente quedará en condiciones de pasar sin más trámite a estudio de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

*Exp. 25178-C-941, 20 de octubre de 1941, Copia de acta N° 90, página 1334.*

(1) Véase los Suplementos Nros. 1 y 2, páginas 178 y 77 respectivamente.

(2) Tratándose de una modificación provisional no se ha creído necesario articularla, pero sí incluirla en el presente Título.



# LIBRO XI

(Nuevo)

COORDINACION DE LA ACCION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION  
CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

(Salta y San Luis)



V

SALTA

**Resolución del Consejo Nacional de Educación**

(2 de julio de 1941)

— Exp. 15540/S/941. — Aprobar el siguiente convenio suscripto entre el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor Pedro M. Ledesma y el señor Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Salta, doctor Roberto García Pinto, tendiente a establecer una mayor coordinación entre ambas reparticiones:

1. El año escolar comprenderá 200 días de clases a partir del primer día lunes hábil de marzo. Para las escuelas ubicadas en zona montañosa, por razones climatológicas, el período de clases se contará a partir del primer día hábil de setiembre. La inscripción, en ambos casos, se realizará en los cuatro días hábiles anteriores a la iniciación del curso.

2. Suprímense las vacaciones de invierno. Los feriados serán determinados de común acuerdo y con carácter permanente.

3. Los casos de clausuras temporarias por razones de salud pública, serán resueltos a requerimiento de las autoridades sanitarias de la Provincia, sobre la base de antecedentes que justifiquen la medida.

4. Las autoridades policiales de la provincia prestarán su concurso a los directores de escuelas nacionales a los efectos del cumplimiento de la obligación escolar y de la Ley 11317 que rige el trabajo de menores.

5. Los censos escolares, generales o parciales, se realizarán de común acuerdo, con el concurso del personal de ambos Consejos, fijándose fecha y procedimientos comunes.

6. Anualmente se determinarán, sobre la base de los censos escolares, las localidades donde sean necesarias nuevas escuelas, acordándose las que deban ser creadas por una y otra autoridad.

7. Los casos de escuelas próximas, donde la confusión de los respectivos radios de acción originare perturbaciones en su funcionamiento, serán resueltos de común acuerdo, por refundición o por formación de grados distintos o por desplazamiento, según convenga, teniendo en cuenta siempre la importancia adquirida, la capacidad de los locales, etc.

8. El Consejo Nacional de Educación facilitará sus aulas para el funcionamiento de los 5º y 6º grados que se establezcan de conformidad con la resolución del Consejo Nacional de Educación del 16 de octubre de 1931, proporcionando, además, el material didáctico y los útiles de consumo. Los alumnos de estos grados gozarán los beneficios de la ayuda escolar.

9. En compensación de las escuelas complementarias que creare el Consejo de Educación de la Provincia, el Consejo Nacional se hará cargo de algunas escuelas ubicadas en zonas apartadas, las que deberán determinarse de común acuerdo.

10. Una comisión mixta de inspectores de ambos Consejos tendrá a su cargo la armonización de los programas vigentes en los ramos instrumentales y contemplando su adaptación a las exigencias culturales de orden local.

11. Los certificados de estudios expedidos por una y otra autoridad tendrán valor recíproco.

12. Las directivas fundamentales que han de darse al personal para encauzar y orientar la enseñanza, serán el resultado del cambio de ideas entre los inspectores de ambos Consejos.

13. Los cursos de perfeccionamiento que creare el Consejo Nacional de Educación o el General de la Provincia, serán de carácter común.

14. Al efectuar nombramientos de personal, el Consejo Nacional de Educación tendrá en cuenta, preferentemente, a los maestros egresados de las Escuelas Normales Nacionales de la Provincia.

15. Anualmente, el Consejo Nacional de Educación fijará el número de niños de las escuelas provinciales que participarán del beneficio de las colonias de vacaciones.

16. Los servicios médico-escolares deberán coordinarse por un convenio especial entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo General de Educación, por una parte, y la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, por otra (Ley Nacional N° 12558).

17. La celebración de los aniversarios patrios y demás actos recordatorios de la vida escolar, serán realizados en común.

Las estipulaciones precedentes tendrán validez cuando hayan sido ratificadas por el Consejo Nacional de Educación y el Consejo General de Educación de la Provincia. A los efectos del Art. 4 se solicitará la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

## VI

### SAN LUIS

#### Resolución del Consejo Nacional de Educación

(5 de noviembre de 1941)

— Exp. 28522/P/941. — Aprobar el siguiente convenio relativo a la coordinación de los esfuerzos y acción del Consejo Nacional de Educación, con las autoridades de la Provincia de San Luis, presentado por el señor Presidente, doctor Pedro M. Ledesma:

En virtud de la invitación formulada por el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, don Toribio Mendoza, al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor Pedro M. Ledesma, con el propósito de coordinar la acción escolar que desarrolla el Gobierno de la Provincia con la del Consejo Nacional de Educación;

y considerando las altas conveniencias de una acción común tendiente a levantar el nivel de la escuela en los aspectos didácticos, de adaptación local, de espíritu nacionalista y de ayuda social, el señor Gobernador de la Provincia, sus Ministros de Gobierno, Instrucción Pública, Justicia y Culto, doctor Isaac J. Páez Montero y de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura, doctor Eduardo Daract, el señor Presidente del Consejo Nacional de Educación, doctor Pedro M. Ledesma y el señor Presidente del Consejo de Educación de la Provincia, doctor Héctor Aguirre Céliz, reunidos en el Salón de Actos de la Casa de Gobierno, a las diez y ocho del día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, han convenido en las siguientes cláusulas ad-referendum del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Educación de la Provincia:

1. Cumplido el próximo censo nacional de Educación de la población infantil, el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Educación de la Provincia, determinarán las localidades donde hayan de crear escuelas.

En lo sucesivo, cuando lo estimaren necesario, ambas autoridades resolverán la realización de censos parciales con la colaboración del personal de sus respectivas dependencias.

2. El Consejo Nacional de Educación podrá beneficiarse, en su gestión concurrente, con la contribución vecinal que determina el Art. 2 de la Ley de Educación de la Provincia.

3. Los períodos de inscripción y lectivos serán comunes para las escuelas nacionales y provinciales, debiendo cumplirse el primero en los cinco días hábiles anteriores a la iniciación del curso, e iniciarse éste, el primer día hábil de marzo.

4. El año escolar comprenderá un mínimo de doscientos (200) días hábiles y la clausura se hará simultáneamente en los establecimientos nacionales y provinciales, estableciéndose disposiciones comunes para los casos de excepción.

5. Quedan suprimidas las vacaciones de invierno. Los feriados de carácter permanente serán determinados de común acuerdo, y los decretados por el Gobierno de la Provincia, cumplidos por las escuelas nacionales.

6. Las clausuras temporarias de escuelas por razones de salud pública serán resueltas por las autoridades sanitarias de la provincia, las que proporcionarán los antecedentes necesarios al Consejo Nacional de Educación.

7. La coordinación didáctica comprenderá:

- a) Unificación de la enseñanza sobre la base del plan y programas vigentes en las escuelas del Consejo Nacional de Educación, con las adaptaciones que sean necesarias frente a las realidades del medio físico, económico, social y político.
- b) La adopción de directivas generales comunes, dictadas por el acuerdo de los funcionarios técnicos del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de la Provincia.
- c) Una comisión mixta, de Inspectores de una y otra dependencia, estudiará y aconsejará, durante el período de vacaciones, las medidas conducentes al cumplimiento del apartado a).
- ch) Treinta días antes de la iniciación del curso escolar, los Inspectores de una y otra dependencia, en comisión, prepararán las instrucciones necesarias de

carácter técnico, de acción social, etc., las que, aprobadas por la autoridad provincial, serán elevadas a conocimiento del Consejo Nacional de Educación.

- d) El Consejo Nacional de Educación facilitará sus aulas al Consejo de la Provincia, para la instalación de los grados 5º y 6º, en las localidades que más convenga, proporcionándole, además, el material didáctico y los útiles de consumo. Los alumnos de estos grados gozarán de los beneficios de la ayuda escolar
- e) Los maestros designados por el Consejo de Educación de la Provincia para atender los grados de la referencia, dependerán de los respectivos directores en todo lo que atañe al servicio. Los directores de dichas escuelas deberán proporcionar al Consejo de la Provincia los informes que les sean requeridos sobre el particular.
- f) Donde los locales del Consejo Nacional de Educación lo permitiere, sus escuelas absorberán la población correspondiente a los grados 1º al 4º inclusive, debiendo las escuelas dependientes del Consejo de la Provincia, mantener los grados 5º y 6º.
- g) Los cursos de perfeccionamiento de carácter teórico-práctico, que estableciere el Consejo Nacional de Educación, beneficiarán por igual al personal de las escuelas provinciales. Cuando dichos cursos funcionaren en la Capital Federal, tendrán acceso a los mismos los maestros que el Consejo de Educación designare.
- h) Las escuelas nacionales y provinciales próximas, intercambiarán los catálogos de sus respectivas bibliotecas a objeto de facilitarse mutuamente las obras, a cuyo efecto establecerán una reglamentación especial.
- i) Donde fuere posible, por existir varias escuelas próximas, se convendrá la formación de museos escolares regionales, al servicio común. Tanto el Consejo Nacional de Educación, como el Consejo de la Provincia, prestarán a esta obra todo el concurso necesario.
- j) La Oficina de Ilustraciones, Decorado y Cinematografía Escolar "Domingo Faustino Sarmiento", favorecerá anualmente a un determinado número de escuelas provinciales, en la distribución del material ilustrativo de cada exposición.
- k) Cuando los Inspectores o Visitadores del Consejo Nacional de Educación, realizaren reuniones de personal con fines de orientación profesional, los maestros provinciales serán invitados a participar de las mismas.
- l) La celebración de los aniversarios patrios y demás actos recordatorios de la vida escolar, podrán ser realizados en común.

8. Los directores de escuelas nacionales podrán requerir el concurso de las autoridades policiales de la provincia a los efectos de las disposiciones contenidas en el capítulo XII (disposiciones penales) de la Ley de Educación provincial y de la Ley Nacional N° 11317, que rige el trabajo de menores. A tal efecto, el Consejo de Educación de la Provincia gestionará del Poder Ejecutivo de la misma, la aprobación de esta cláusula.

9. Los casos de escuelas próximas, donde la confusión de sus respectivos radios

originare cuestiones capaces de perturbar la política de colaboración que debe existir entre escuelas nacionales y provinciales, serán resueltos de común acuerdo aplicando cualquiera de las fórmulas siguientes:

- a) Desplazamiento de la escuela de menor importancia.
- b) Distribución de la población escolar teniendo en cuenta la capacidad de los locales y el número de maestros.
- c) Fijación de cuotas de inscripción, de las que cada establecimiento no podrá exceder.

10. El Consejo Nacional de Educación podrá hacerse cargo de algunas escuelas lejanas, de difícil acceso, siempre que el Consejo de la Provincia destine el personal de las mismas a la creación de los 5º y 6º grados en las localidades que se estipule.

11. Los certificados de estudios expedidos por una y otra autoridad, tendrán validez recíproca.

12. El Consejo Nacional de Educación solicitará de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar la ampliación de sus servicios médicos y de provisión de alimentos y ropas a los alumnos de las escuelas provinciales, y, a su vez, el Consejo de Educación de la Provincia incluirá en sus presupuestos o solicitará del Poder Ejecutivo, la inclusión de las partidas y medidas necesarias para contribuir a sostener esos servicios.

13. El Consejo Nacional de Educación hará participar en las colonias de vacaciones que sostiene, a un número de alumnos de las escuelas provinciales que anualmente se determinará.

14. El Consejo Nacional de Educación facilitará, en lo posible, previa información de la Inspección Seccional, al Consejo de Educación de la Provincia, el material didáctico, muebles y útiles excedentes en sus escuelas.